



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 Consejo Superior de la Judicatura)

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: **2020 00828**

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía para la efectividad de la garantía real a favor del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra **MARTA ELENA LOPEZ SAMACA y NELSON AUGUSTO AYALA MARTINEZ** por las siguientes cantidades:

1.- 92390,5321 UVR equivalente en moneda legal colombiana a **\$25'367.483,63,00** por concepto de capital acelerado pactado en el título aportado.

2.- 7432,6536 UVR equivalente en moneda legal colombiana a **\$2'032.568,94** por concepto de capital representado en 13 cuotas en mora discriminadas en la demandada.

3.- Por los intereses moratorios a la tasa de 1.5. veces el interés corriente pactado, sobre el capital acelerado referido en el numeral 1º desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda, esto es, de **22 de octubre de 2020** y sobre las cuotas vencidas relacionadas en el numeral 2º desde la fecha de exigibilidad de cada una y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme a la Ley 546 de 1999.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., **o en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020**. Córrasele traslado por el término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 N° 9-55 Interior 1º Piso 3 y la de correo electrónico es cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-729750**. De conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 y 111 del CGP, Ofíciese a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS correspondiente, a fin de que registren la cautela.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se reconoce personería al abogado **ROBERTO URIBE RICAURTE** como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

731af88153e61d2ac52dbfa708fe75b393d2b022c555b6a187de0b8ece39e684

Documento generado en 10/12/2020 05:37:30 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Decisión anotada en el estado No. 090 de 11 de diciembre de 2020.